



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena – Cootrasena
Demandado	Camilo Andrés Tamara León
Radicado	05001 40 03 013 2021-00481 00
Auto	Interlocutorio 3276
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente - no suspende - Ordena seguir adelante con la ejecución

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados en el presente asunto, así las cosas, se tiene que se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal la cual arrojó resultado negativo, debiéndose tener como gasto dentro del proceso, así mismo se incorpora la notificación enviada al correo electrónico la cual no será tenida en cuenta toda vez que no se aportó la prueba de donde se obtuvo el correo al cual fue enviada.

Ahora bien, se tiene que mediante escrito obrante a folio 08 se encuentra escrito suscrito por el señor **Camilo Andrés Tamara León**, con fecha del 09 de febrero de 2022 en donde de manera clara señala conocer el auto que libró mandamiento de pago, abra de dársele aplicación a lo contemplado en el inciso 1ª del artículo 301 del C.G.P. el cual prescribe:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Razón por la cual, se tiene que el señor **Camilo Andrés Tamara León**, se encuentra notificado por conducta concluyente desde el pasado 09 de febrero de 2022, fecha en que se remitió el memorial al despacho.

De otro lado y frente a la solicitud de suspensión no se hace necesario realizar pronunciamiento alguno sobre la procedencia de la misma, toda vez que ya transcurrió el término que allí se había señalado, sumado a que la parte actora mediante escrito presentado del 15 de mayo de 2023 solicita se continúe con el trámite del proceso.

Así las cosas, como quiera que se cumplen con los presupuestos procesales para continuar con el trámite del proceso, y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **Camilo Andrés Tamara León**.

Segundo: No se ordena la suspensión del proceso como quiera que el termino solicitado se encuentra vencido.

Tercero: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **Cooperativa de Trabajadores del Sena- Cotrasena** en contra de **Camilo Andrés Tamara León**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 10 de junio de 2021

Cuarto: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$121.200.

Sexto: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Séptimo: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se

ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Octavo: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>149</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE</u> SEPTIEMBRE DE 2023 <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2a1d317cf474f50be8922af3fdc4a6f26c5b0b90718ef8a04626bbc8d31be**

Documento generado en 21/09/2023 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>